



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J.)

12 AGO 2020

Bogotá D.C., _____

Ref. 110014003082-2020-00466-00

Presentada en debida forma la demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **MÓNICA CECILIA ESPAÑOL MARROQUÍN** contra **RUBIELA RINCÓN PABÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

a).- Por **\$5.000.000,00 M/cte.** por concepto de capital incorporado en la letra de cambio número 11 aportada como base de la acción.

b).- Por los intereses corrientes liquidados sobre el anterior capital liquidados al 3% desde el 5 de diciembre de 2019 al 11 de diciembre de 2019, la cual se aplicará siempre y cuando no supere la tasa máxima autorizada.

c).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal a liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, desde el 12 de diciembre de 2019, fecha en que se hizo exigible la obligación, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

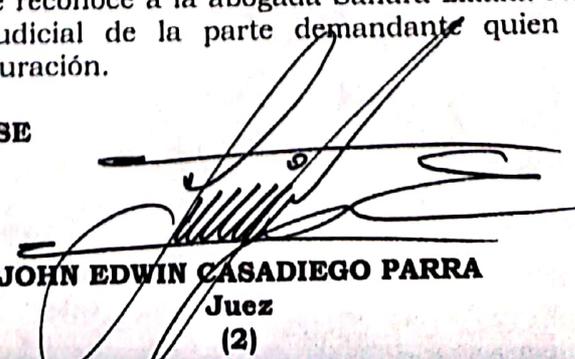
d).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las ejecutadas de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértaseles que disponen del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: ADVERTIR a la demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original de los título ejecutivo utilizados como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

CUARTO: Se reconoce a la abogada Sandra Liliana Plazas Cepeda, como apoderado judicial de la parte demandante quien actúa como endosatario en procuración.

NOTIFIQUESE


JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA

Juez
(2)